Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ORDINARIO LABORAL de primera Instancia se solicita el desistimiento de las pretensiones de forma conjunta, para lo que además se agrega la transaccional suscrita por el demandante y los apoderados de cada una de las demandadas, en aras de que se dé por terminado el proceso del asunto y se proceda a su archivo sin que ello genere costas para ninguna de las partes.

En cuanto al desistimiento, si bien tal documento no contiene presentación personal de las partes, viene acompañado de una certificación electrónico emitida por el programa "Viafirma" (pag.14 doc.18 exp dig), por medio del cual se certifica que la solicitud de desistimiento fue remitida a los correos electrónicos: gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com, yasfloadr@hotmail.com, katherine-rincon@accionplus.com y felipealvarez@allabogados.com; contando no solo con constancia de entrega, sino también de firma por cada uno de los propietarios de los mencionados correos.

Conforme lo anterior, se concluye que aun cuando la certificación emitida por el programa "Viafirma", podría ser, en principio, válida para efectos de certificar la veracidad de la solicitud de desistimiento, cuentan con varias particularidades que no se pueden dejar pasar de largo, como son que:

1. No se cuenta con la firma electrónica del demandante.
2. el correo gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com, no concuerda con el registrado por la apoderada de la parte actora en el SIRNA, ni desde el cual se han realizado las actuaciones a lo largo del proceso (notificaciones@alvarezquinteroabogados.com), lo que impide verificar el interés de la parte actora de desistir de la demanda,

3. la solicitud de desistimiento fue firmada por la Dra. Katherine Rincón Arango (katherine-rincon@accionplus.com), quien asegura que actúa en calidad de apoderada general con facultades de representante legal de ACCION S.A.S.; no obstante, no se acreditó dicha calidad en el correo; siendo actualmente la

apoderada judicial de dicha entidad, la Dra. Erika Vanessa Agudelo Herrera, de quien no se logra evidenciar su interés de coadyuvar la solicitud.

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordenará correr **TRASLADO** de la solicitud de desistimiento a la parte actora y a la apoderada ACCCIÓN S.A.S., por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin que realicen las manifestaciones que considere pertinentes respecto de la solicitud de desistimiento que aportó al proceso el apoderado de las demandadas, y con el fin de proceder a resolver de fondo la misma.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **036** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a0f0b6e5c815e7d2b06db09e2f059c8665e85b7a4ebe1e44968f5f31eaab8**
Documento generado en 03/06/2022 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica